



LA PAMPA



LEY 1769 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Colegios y Consejos Profesionales.
Sancción: 09/10/1997; Boletín Oficial 27/11/1997

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1.- El cobro de créditos exigibles, que surjan de los recursos de Colegios y Consejos Profesionales previstos por las respectivas Leyes de creación, serán tramitados por el procedimiento de las ejecuciones especiales que establece el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, siendo título ejecutivo suficiente la boleta de deuda o certificación contable que a tal fin se librara.

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Justo Baladron, Mariano A. Fernández

